

Referencia:	<b>2020/00020843K</b>
Asunto:	<p><b>ASFALTADO DE CALLES EN T.M. BETANCURIA, integrado por los 4 lotes siguientes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> <b>LOTE Nº 1: Asfaltado Calle Presidente Hormiga. Villa de Betancuria. T.M. de Betancuria.</b></li> <li><input type="checkbox"/> <b>LOTE Nº 2: Asfaltado de las calles San Bartolomé, Lugar La Montañeta y Santa Inés. Valle de Santa Inés. T.M. de Betancuria.</b></li> <li><input type="checkbox"/> <b>LOTE Nº 3: Asfaltado de las calles San Juan Torcaz, Gadifer de La Salle y Las Aceitunas. Vega de Rio Palmas. T.M. de Betancuria.</b></li> <li><input type="checkbox"/> <b>LOTE Nº 4: Asfaltado de la calle Los Callejones. Valle de Santa Inés. T.M. de Betancuria.</b></li> </ul>

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA



Servicio de Contratación  
Nº Exp.: 2020/00020843k  
Ref.: RCHO

Atendida la providencia del Sr. Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario de fecha 03.11.2020, relativa a la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de la obra denominado "Asfaltado de calles en T.M. Betancuria, integrada por los 4 lotes", mediante procedimiento abierto simplificado, se emite la siguiente propuesta de aprobación del expediente,

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**Primero.-** Mediante resolución del Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario de fecha de 21.09.2020 se declara la necesidad y se incoa el expediente para la contratación de la obra denominada "Asfaltada de calles en T.M. Betancuria, integrada por los 4 lotes", promovida por el Servicio de Infraestructuras.

**Segundo.-** El objeto del presente contrato consiste en la ejecución de las obras correspondientes a los proyectos de asfaltados de calles del término municipal de Betancuria:

LOTE Nº 1: Asfaltado Calle Presidente Hormiga. Villa de Betancuria. T.M. de Betancuria.

LOTE Nº 2: Asfaltado de las calles San Bartolomé, Lugar La Montañeta y Santa Inés. Valle de Santa Inés. T.M. de Betancuria.

LOTE Nº 3: Asfaltado de las calles San Juan Torcaz, Gadifer de La Salle y Las Aceitunas. Vega de Rio Palma. T.M. Betancuria

LOTE Nº 4: Asfaltado de la calle Los Callejones. Valle de Santa Inés. T.M. de Betancuria. T.M. de Betancuria.

**Tercero.-** Constan en el expediente informe de necesidad emitido por la Jefa del Servicio de Infraestructuras de fecha 17.09.2020 y resolución del Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario de fecha de 21.09.2020, los proyectos de obra aprobados por resolución del Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario de fecha 04.09.2020., documentos de retención de crédito de fecha 07.09.2020, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 01.10.2020.

**Cuarto.-** Con fecha 15.10.2020 se emite el preceptivo informe jurídico por la Directora de la Asesoría Jurídica y defensa en Juicio, se cita literal:

“ ...

#### **INFORME JURÍDICO**

*Visto el expediente de referencia, la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:*

*María A. Ojeda Soler, Técnico de Administración Especial de la Asesoría Jurídica, tras aceptar el encargo nº 36373 el 14 de octubre de 2020, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante) y la letra e) de la disposición Adicional octava de la Ley 7/1985 de 2 de abril procedo la emisión del presente **INFORME JURÍDICO**, a los efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, del contrato de obras de “ASFALTADO DE CALLES EN T.M. BETANCURIA, integrado por los 4 lotes”.*

#### **ANTECEDENTES**

*El encargo que obra en el aplicativo de gestión de expediente electrónico de esta Corporación, con número de expediente 2020/00020843K, consta de 4 documentos, siendo el último la inclusión el 01/10/2020 del “PCAP”.*

*Considerando que, a los efectos previstos en el artículo 28 de la LCSP, consta Resolución del Consejero de Área Insular, de fecha 17 de septiembre de 2020 en la que, entre otros, se declara justificada la necesidad de celebrar el contrato de obras de “ASFALTADO DE CALLES EN T.M. BETANCURIA”, integrado por los 4 lotes.*

*Visto que consta en el expediente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** Legislación aplicable

*La Legislación básica aplicable es la siguiente:*

- *Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.*
- *Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017), define el contrato administrativo de obras como aquéllos que tienen por objeto uno de los siguientes:

a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.

b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

Por su parte, el apartado 2 del citado artículo 13 establece que por “obra” se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble, sin perjuicio de que también se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

Asimismo, el apartado 3 dispone que los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

**TERCERO.-** El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Consejo de Gobierno Insular, el cual en fecha 11 de mayo de 2020 acordó delegar, de forma genérica, las competencias del mismo como órgano de contratación en la Presidencia, así como en las Consejerías de Área y Consejerías Delegadas. Asimismo, mediante Resolución 3244/2019, de fecha 8 de julio de 2019, del Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura se designa Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario a D. Sergio Lloret López, siendo competencia del mismo la contratación de las obras de “ASFALTADO DE CALLES EN T.M. BETANCURIA, integrado por los 4 lotes”.

**CUARTO.-** En relación al procedimiento a seguir el artículo 131.2 LCSP, establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

Para el caso que nos ocupa, vemos que se optará por el procedimiento abierto simplificado (art. 159 LCSP 2017), tramitación ordinaria (arts. 116 y 117 LCSP 2017), utilizando el precio exclusivamente como único criterio de adjudicación.

En este sentido, el artículo 159.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017) establece que los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25% por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el 45% por ciento del total.

Por lo tanto, al realizarse la adjudicación, exclusivamente, en base al precio se cumplen las condiciones establecidas en el presente caso.

Con relación a la tramitación de este procedimiento, y atendiendo a lo dispuesto en los apartados 2º a 4º del artículo 159 LCSP, procede destacar lo siguiente:

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a 20 días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación, tratándose de un contrato de obras.

**QUINTO.-** Observaciones a realizar:

- No constan incorporados al expediente los documentos de Retención de Crédito.
- No consta en el expediente aprobación por el órgano competente de los proyectos que originan las obras.
- No consta en el expediente actas de replanteo de los proyectos, a los efectos previstos en el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Del contenido del PCAP se extrae que se trata de una obra que está financiada con fondos del programa de FDCAN. Se conoce por quien suscribe que el 30/12/16 se suscribió un Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y Cabildo Insular de Fuerteventura para la gestión de los recursos asignados en el marco de la FDCAN para el desarrollo del programa FDCAN Fuerteventura (BOC Nº 24, de 03/02/17) en el que se establecen las líneas y ejes de las actuaciones que son objeto de financiación. No obstante, no consta en el expediente de forma fehaciente que esta obra esté incluida dentro de dicho programa. Habiendo una mención en la cláusula 1 del PCAP de que la obra se encuentra incluida en el FDCAN, por resolución del Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 06/04/17, en el eje 2.8 de energía renovable acción 2.

De cuanto antecede, examinado el expediente de contratación remitido, se observa que, se ajusta su contenido a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Contrato del Sector Público, sin perjuicio de las observaciones realizadas que han de subsanarse.

Este es mi informe que someto gustosamente a cualquier otro mejor fundado en Derecho.”

**Quinto.-** A la vista del citado informe jurídico se incorpora al expediente diligencia del Jefe del Servicio de Contratación de fecha 19.10.2020, se cita literal:

“A la vista del informe jurídico emitido por la Técnica y Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de fecha 15/10/2020, se procede a realizar un nuevo encargo para la emisión del preceptivo informe jurídico habida cuenta de que el expediente nº 2020/20843K está compuesto por 4 lotes, cada uno de ellos debidamente relacionado al expediente principal, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución CAB/2020/4232 de fecha 21/09/2020.”

**Sexto.-** Con fecha 19.10.2020, se realiza nuevo encargo con nº 37394 a la Asesoría Jurídica. Con fecha 22.10.2020 se emite nuevo informe jurídico por la Técnica de la Asesoría Jurídica y la Directora de la Asesoría Jurídica y defensa en Juicio, se cita literal:

**“INFORME JURÍDICO**

Visto el expediente de referencia, la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME:**

Vista la Diligencia del Jefe de Servicio de Contratación, de fecha 19 de octubre del presente, en la que se solicita “nuevo encargo para la emisión del preceptivo informe jurídico habida cuenta de que el expediente nº 2020/20843K está compuesto por 4 lotes”.

Visto que con fecha 14 de octubre del presente la Técnico que suscribe emite informe jurídico, con visto bueno de la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio en fecha 15 de octubre del presente, en el que se cita (entre otros) y se concluye lo siguiente:

“.....

**QUINTO.-** Observaciones a realizar:

- No constan incorporados al expediente los documentos de Retención de Crédito.
- No consta en el expediente aprobación por el órgano competente de los proyectos que originan las obras.

- No consta en el expediente actas de replanteo de los proyectos, a los efectos previstos en el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Del contenido del PCAP se extrae que se trata de una obra que está financiada con fondos del programa de FDCAN. Se conoce por quien suscribe que el 30/12/16 se suscribió un Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y Cabildo Insular de Fuerteventura para la gestión de los recursos asignados en el marco de la FDCAN para el desarrollo del programa FDCAN Fuerteventura (BOC Nº 24, de 03/02/17) en el que se establecen las líneas y ejes de las actuaciones que son objeto de financiación. No obstante, no consta en el expediente de forma fehaciente que esta obra esté incluida dentro de dicho programa. Habiendo una mención en la cláusula 1 del PCAP de que la obra se encuentra incluida en el FDCAN, por resolución del Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 06/04/17, en el eje 2.8 de energía renovable acción 2.

De cuanto antecede, examinado el expediente de contratación remitido, se observa que, se ajusta su contenido a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Contrato del Sector Público, sin perjuicio de las observaciones realizadas que han de subsanarse.

.....”

Considerando que el artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP, en adelante), referente al expediente administrativo dispone en su apartado 1 que “Se entiende por expediente administrativo el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla”. Así mismo continúa el apartado segundo citando que “Los expedientes tendrán formato electrónico y se formarán mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos, así como un índice numerado de todos los documentos que contenga cuando se remita. Asimismo, deberá constar en el expediente copia electrónica certificada de la resolución adoptada”.

Por todo lo expuesto, quien suscribe se ratifica en el informe emitido por la misma en fecha 14 de octubre del presente, el cual reitero, en que el contenido del expediente (2020/00020843K) se ajusta a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, debiendo incorporarse al mismo la documentación citada en las observaciones, por cuanto la misma está llamada a servir de antecedente y fundamento a la resolución administrativa que en su día se dictase.

Este es mi informe que someto gustosamente a cualquier otro mejor fundado en Derecho.”

**Séptimo.-** A la vista del nuevo informe jurídico se incorpora al expediente informe del Jefe del Servicio de Contratación de fecha 27.10.2020, se cita literal:

“A la vista del informe del Servicio jurídico de fecha 14.10.2020 le informo lo siguiente:

El Servicio de Infraestructuras tramitó del expediente de conformidad con lo establecido en artículo 57 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tal y como consta en el informe emitido por la Jefa del Servicio de Infraestructuras de fecha 17.09.2020. A tal efecto, el servicio promotor tramitó el respectivo expediente de cada una de las obras hasta la fase de aprobación del correspondiente proyecto. Dado que las obras tienen la misma naturaleza se estimó tramitar un solo expediente de contratación por razones de eficacia, de modo que cada obra constituye un lote a efectos de su adjudicación. La consecuencia de tal proceder es que el expediente de contratación está integrado por el expediente que regula las condiciones de licitación y por cada uno de los expedientes en los que se recoge las actuaciones preparatorias de cada contrato.

Por tanto, los documentos que el Servicio Jurídico reclama de cada una de las obras están incorporados en los citados expedientes.”

**Octavo.-** Con fecha 27.10.2020, se realiza nuevo encargo con nº 38136 a la Asesoría Jurídica. Con fecha 30.10.2020 se emite nuevo informe jurídico por la Técnica de la Asesoría Jurídica y la Directora de la Asesoría Jurídica y defensa en Juicio, se cita literal:

*“Examinado el expediente electrónico de esta Corporación, número 2020/00020843K, tras aceptar el encargo 38136, referente al contrato de del contrato de obras de **“ASFALTADO DE CALLES EN T.M. BETANCURIA, integrado por los 4 lotes”**, a tenor de lo dispuesto en Disposición Adicional Tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y la letra e) de la disposición Adicional octava de la Ley 7/1985 de 2 de abril, se informa que el mismo se ajusta a la legalidad vigente, todo ello a efectos de la continuación del procedimiento.*

*Resulta necesario matizar que no consta en los expedientes de cada lote documentación que acredite de forma fehaciente que las obras estén incluidas dentro del programa de la FDCAN, no habiendo más que una mención en la cláusula 1 del PCAP de que las obras se encuentran incluidas en el mismo, por resolución del Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 06/04/17, en el eje 2.8 de energía renovable acción 2.*

*Este es mi informe que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho”*

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 3244/2019 de fecha 08 de julio por el que se nombra al Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario y el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de mayo de 2020, se eleva a ese órgano la siguiente,

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

## **RESUELVO:**

**PRIMERO.** - Aprobar el expediente de contratación para la ejecución de la obra denominado “Asfaltado de calles en T.M. Betancuria, integrada por los 4 lotes”, mediante procedimiento abierto simplificado, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de trescientos siete mil setecientos dieciocho euros con noventa y dos céntimos (307.718,92€), incluido el IGIC.

LOTE Nº 1: Asfaltado Calle Presidente Hormiga. Villa de Betancuria. T.M. de Betancuria.

LOTE Nº 2: Asfaltado de las calles San Bartolomé, Lugar La Montañeta y Santa Inés. Valle de Santa Inés. T.M. de Betancuria.

LOTE Nº 3: Asfaltado de las calles San Juan Torcaz, Gadifer de La Salle y Las Aceitunas. Vega de Rio Palma. T.M. Betancuria

LOTE Nº 4: Asfaltado de la calle Los Callejones. Valle de Santa Inés. T.M. de Betancuria. T.M. de Betancuria.

El IGIC aplicable es el 7% que asciende a la cantidad de veinte mil ciento treinta y un euros con catorce céntimos (20.131,14€).



El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de doscientos ochenta y siete mil quinientos ochenta y siete euros con setenta y ocho céntimos (287.587,78€).

Distribución del gasto por lotes:

<b>LOTES</b>	<b>Importe de licitación (IGIC excluido): 287.587,78€</b>	<b>Importe IGIC (7%): 20.131,14€</b>	<b>Presupuesto base de licitación: 307.718,92€</b>
<b>LOTE Nº 1</b>	52.567,13€	3.679,70	56.246,83
<b>LOTE Nº 2</b>	143.499,14€	10.044,94€	153.544,08€
<b>LOTE Nº 3</b>	54.319,36 €	3.802,35 €	58.121,71 €
<b>LOTE Nº 4</b>	37.202,15 €	2.604,15 €	39.806,30 €

**SEGUNDO.** - Aprobar el Pliego de Cláusulas administrativas Particulares que habrá de regir la contratación.

**TERCERO.** - Autorizar el gasto del expediente de contratación por la cantidad de trescientos siete mil setecientos dieciocho euros con noventa y dos céntimos (307.718,92€), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de veinte mil ciento treinta y un euros con catorce céntimos (20.131,14€) con cargo a las aplicaciones presupuestarias nº 310 9430D 65001.

**CUARTO.-** Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado de conformidad con el artículo 159 de la LCSP.

**QUINTO.-** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

**SEXTO.-** El plazo de admisión de las proposiciones es de **veinte (20) días naturales**, (art. 159.3 de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

**SÉPTIMO.-** La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

**OCTAVO.-** De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en **reposición** ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. Cabildo de Fuerteventura.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,